



INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 11 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa.

BOLETÍN N° 14.639-21.

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): No tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): No hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Quinteros, Elizalde, Pugh y Sandoval.

Se deja constancia de que la Comisión trató el proyecto en general y en particular, en el presente trámite reglamentario de primer informe, por aplicación del artículo 127 del Reglamento del Senado.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado por la Comisión tiene por objetivo interpretar las normas de la Ley N° 21.069, que crea Indespa, referidas a los beneficiarios de la entidad, en el sentido de que la referencia a las organizaciones de pescadores artesanales, incluye también a las organizaciones de base, y de segundo y tercer nivel.



CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA): el Director Ejecutivo, señor José Pedro Núñez.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA): el Director Nacional, señor Claudio Báez.

- Otros:

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el asesor legislativo, señor Dimitri Morales.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el asesor, señor Eric Correa.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el investigador, señor Leonardo Arancibia.

El Jefe de Gabinete del Senador Kenneth Pugh, señor Pascal De Smet.

El asesor del Senador David Sandoval, señor Mauro Anacona.



ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señores Quinteros, Elizalde, Pugh y Sandoval.

La [Moción](#) expresa que la [ley N° 21.069](#) creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, definió que su objetivo principal será fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

La indicada ley señala en su artículo 11 quienes podrán ser beneficiarios de las acciones del instituto y en la práctica se ha producido una dificultad en el acceso de las organizaciones de segundo y tercer nivel. Ello busca ser remediado con una norma interpretativa.

ASPECTO CENTRAL DEL DEBATE

Necesidad de incorporar a las organizaciones de pescadores artesanales de segundo y tercer nivel como beneficiarios de las acciones desarrolladas o prestaciones otorgadas por el Indespa.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros** señaló que la [ley N° 21.069](#) creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, y definió que su objetivo principal será fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

¹ A continuación, figura el enlace de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

a. [01 de diciembre de 2021](#).

Comentó que dentro de sus atribuciones, la ley contempla contribuir a mejorar la capacidad productiva y comercial de estos sectores, fomentar su diversidad productiva, desarrollar obras de infraestructura y contribuir al desarrollo de las caletas, facilitar su acceso al crédito para financiar proyectos productivos, proporcionar asistencia técnica y capacitación y financiar aportes no reembolsables para estos mismos proyectos o en caso de emergencias, todo esto en el marco de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos y promoviendo la inclusión y la equidad de género. Apuntó que estas atribuciones las debe ejecutar directamente, en coordinación con otros órganos del Estado, o celebrando los convenios de colaboración con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Luego, agregó que el artículo 11 de la ley señala que solo podrán ser beneficiarios de las acciones o prestaciones del Indespa, los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, los acuicultores de pequeña escala con inscripción vigente en el registro que llevará Sernapesca, y las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas.

Todos los beneficiarios deben cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento establecido en el artículo 5.

Comentó que, si bien dicho reglamento aún no ha sido dictado, las organizaciones de pescadores artesanales han manifestado su preocupación debido a que, en los diversos programas que impulsa Indespa, se les ha indicado que solo podrían postular entidades de primer nivel, es decir, excluyendo federaciones o confederaciones de pescadores artesanales.

Hizo presente que, históricamente, las organizaciones de pescadores artesanales han adoptado distintas formas jurídicas y no tienen un estatuto único. De esta manera, sindicatos, asociaciones gremiales, cooperativas, asociaciones o comunidades indígenas, organizaciones funcionales y hasta sociedades, pueden inscribirse en el Registro de Organizaciones Artesanales que mantiene Sernapesca.

En ese sentido, señaló que las Federaciones y Confederaciones existentes agrupan a esta diversidad de organizaciones y son actores principales, no solo en la representación de los intereses de su sector, sino que también, tradicionalmente, se constituyen en beneficiarias y gestoras de

proyectos financiados a través de los diversos fondos disponibles, en particular el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal. Destacó que la exclusión de organizaciones de segundo y tercer nivel, no solo afecta la autonomía de los pescadores artesanales para organizarse y actuar ante las diversas instituciones del Estado, sino que también se aparta de la historia fidedigna de la ley 21.069, que creó Indespa, que nunca consideró esta restricción. Así, apuntó que en ningún momento se expresó que la norma del artículo 11 reservaría la calidad de beneficiarios solo a las organizaciones de base, directamente conformadas por pescadores artesanales.

En consecuencia, concluyó que si no existió una norma expresa que las excluyera sino que, por el contrario, del debate legislativo se desprende que existía la intención de dar continuidad a los programas vigentes tal cual estaban operando a esa fecha, se hace necesario establecer una interpretación auténtica de la ley N° 21.069, que salve cualquiera duda que pudiera existir en la tramitación del reglamento que establece el artículo 5 de la ley.

Luego, aclaró que el objetivo del proyecto es interpretar las normas de la ley N° 21.069, que crea Indespa, referidas a los beneficiarios de la nueva entidad, en el sentido de que la referencia a las organizaciones de pescadores artesanales, incluye a organizaciones de base, y de segundo y tercer nivel. Así, destacó que mientras que una ley modificatoria sólo podría ser impulsada por iniciativa del Ejecutivo, una ley interpretativa —como el proyecto de ley tratado— siempre puede ser iniciada por moción de los legisladores. En este sentido, agregó que una ley interpretativa se entiende incorporada a la ley interpretada desde su origen, es decir, con efecto retroactivo, y una modificatoria rige, por regla general, a futuro.

El Honorable Senador señor Sandoval comentó que se trata de un proyecto sencillo, pero fundamental para aclarar procedimientos en que se suscitaban dificultades para algunos sectores a la hora de acceder a las líneas de trabajo de Indespa. Luego, se manifestó a favor del proyecto.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo presente que, en la práctica, se entendió que en la letra c) del artículo 11 de la ley se incluía a las organizaciones, tales como sindicatos, organizaciones gremiales, federaciones, cooperativas, etc., cuestión que sería de sentido común. Así, expresó no comprender la interpretación de Indespa en el sentido contrario, impidiendo, por la vía administrativa, el cumplimiento del rol de fomento y apoyo de estas organizaciones. En ese orden de ideas, afirmó que es un criterio que ha generado problemas en la región que representa, toda vez que ha tenido como



consecuencia la paralización de proyectos, como los propuestos por la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes III y IV Región (FEPEMACH).

Finalmente, comentó que, pese a que se intentó resolver esta divergencia mediante diálogos con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), el presente proyecto de ley se presentó como única alternativa. Luego, manifestó su apoyo a la iniciativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros recordó que Indespa fue creado como un símil del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), por lo que llama la atención que se establezcan impedimentos para que organizaciones de base accedan a sus concursos.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, señor José Pedro Núñez aclaró que Indespa es sólo un ente ejecutor de políticas públicas, por lo que no se pronuncia en el debate de iniciativas legislativas. En ese orden de ideas, manifestó que el Instituto cumplirá con lo que el Congreso Nacional estime pertinente respecto al asunto en comento.

El Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Dimitri Morales solicitó que se le otorgue la oportunidad a la Subsecretaría de Pesca para entregar su opinión en la próxima sesión, en vista de que la Subsecretaría de Pesca, señora Alicia Gallardo, no pudo asistir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros señaló que esta iniciativa fue conversada con la Subsecretaría de Pesca, quien habría manifestado su acuerdo. Y recordó que la iniciativa sólo tiene una finalidad aclaratoria de una norma.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval (4x0).

- - -



TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

“Artículo Único: Declárase, interpretando el artículo 11.- de la ley Nº 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, que las organizaciones de pescadores artesanales a que se refiere la letra c), incluyen a organizaciones de primer, segundo y tercer nivel, es decir, organizaciones de base, federaciones y confederaciones”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 01 de diciembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros (Presidente), y señores Jorge Pizarro, Kenneth Pugh y David Sandoval.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 2021.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 21.069, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA (BOLETÍN N° 14.639-21).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** interpretar las normas de la Ley N° 21.069, que crea Indespa, referidas a los beneficiarios de la entidad, en el sentido de que la referencia a las organizaciones de pescadores artesanales, incluye también a las organizaciones de base, y de segundo y tercer nivel.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular, por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 1 artículo permanente.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Quinteros, Elizalde, Pugh y Sandoval.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de octubre de 2021.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general y en particular.



X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. [Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.](#)

Valparaíso, a 6 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión